

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado: 050013110-007-2021- 00320

Ref. Divorcio Contencioso

Atendiendo a la comunicación allegada por la parte demandada vía correo electrónico, se tiene notificada por conducta concluyente a la señora YANED PATRICIA MEJIA, en los términos del artículo 301 del C. G. del P, que establece: *“...Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia...”*En consecuencia de ello, dentro de la ejecutoria de este auto (03 días), se remitirá por el despacho a la parte demandada vía correo electrónico la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzará a correr el traslado de la demanda (Inciso 2 del artículo 91 del C.G. del P).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

957b6f1a3a1566d95aa9f898b793377bc094482fca0795dc930d6c08d535fdb6

Documento generado en 12/10/2021 08:34:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>